



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-507-DA

Quito, Agosto 7 de 1981

Señor Ingeniero
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico del "DECRETO QUE REIVINDICA DERECHOS AL SEÑOR MANUEL HERMOGENES ANDRADE-DAVILA, QUIEN PARTICIPO EN LA CAMPAÑA INTERNACIONAL DE 1941", que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO EN SU TOTALIDAD por las razones que a continuación indico.

El citado proyecto dispone que la Junta Calificadora de Servicios Militares del Ministerio de Defensa Nacional incorpore al señor Andrade en los expedientes a su cargo y le fije una nueva pensión de retiro a la que tendría derecho, una vez que ha comprobado ante el Plenario de las Comisiones Legislativas que ha intervenido en la Campaña Internacional de 1941.

El Art. 5 del Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1979, promulgado en el Registro Oficial No. 67, del 16 de noviembre de ese mismo año, faculta a las Juntas Calificadoras de Servicios Militares a reabrir los expedientes a su cargo y a incorporar a quienes, incluso sin solicitud de los interesados, teniendo derecho, no se les ha reconocido anteriormente la pensión de retiro por sus actuaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.... 2

nes en la Campaña Internacional de 1941.

Por lo tanto, no es necesario la expedición de Decreto Legislativo alguno para que se le reconozca el de recho al señor Andrade, sino que debe comparecer directamen te ante la respectiva Junta Calificadora y someterse a los trámites administrativos vigentes para estos casos.

Es decir, señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, estamos frente a un acto que es de carácter eminentemente administrativo y, por lo tanto, de competencia de la Función Ejecutiva. El Art. 85 de la Cons titución prescribe que el despacho de los negocios del Está do se halla a cargo de los Ministros, quienes responderán por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de e sa representación.

El señor Procurador General del Estado sos tiene que el proyecto de Decreto sometido a mi conocimiento no tiene la categoría de Ley, por cuanto no contiene ninguna norma de derecho y se refiere a casos concretos o particulares, mas no a aspectos generales. Estima que el Plenario de las Comisiones Legislativas no tienen facultad para dictar estos Decretos, ya que en el ámbito del Derecho Público sólo se permite hacer lo que está expresamente contemplado en la Ley.

No se ha dado cumplimiento con lo que orde na el numeral 28 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Adminis tración Financiera y Control. En efecto, no se ha solicitado al Ministro de Finanzas y Crédito Público el dictamen o bligatorio previo sobre todo proyecto de Ley o de Decreto que tenga incidencia económica en los recursos financieros del Gobierno Nacional.

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, OBJETO EN SU TOTALIDAD el proyecto de "Decreto que Reivindica Derechos al señor Manuel Hermógenes Andrade - Dávila, quien participó en la Campaña Internacional de 1941".

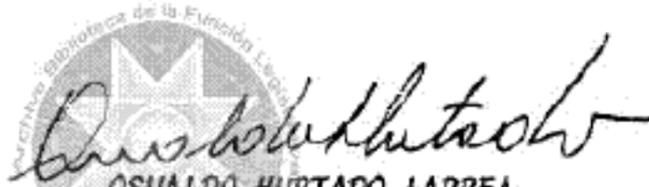


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.... 3

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD,



OSVALDO HURTADO LARREA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 67 del 16 de noviembre del mismo año, se dispone que las Juntas Calificadoras de Servicios Militares, procedan a la reapertura de los expedientes a su cargo a fin de incorporar a quienes teniendo derecho, no se las ha reconocido anteriormente;

Que el señor Manuel Hermógenes Andrade Dávila ha comprobado plenamente, que ha intervenido en la Campaña Internacional de 1941, como Técnico en Comunicaciones al mando del señor Coronel Luis. A. Rodríguez, Jefe de la Quinta Zona Militar; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República,

DECRETA

Art. 1.- Dispónese que la Junta Calificadora de Servicios Militares del Ministerio de Defensa Nacional, proceda a incorporar al señor Manuel Hermógenes Andrade Dávila en los expedientes a su cargo y a fijar la pensión de retiro a la que tiene derecho, de conformidad con los artículos segundo, quinto y sexto del Decreto Legislativo del 8 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 67 del 16 de noviembre del mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.


ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a siete de agosto de

VFTA.

mil novecientos ochenta y uno.-

Objéctase en su totalidad.

Quisiera saludarlo
Oswaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República.

